

Doctor

ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EXPEDIENTE: 50001315300220210022200

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

PARTES: ROSALBA MOLINA TORRES VS OTRANSPEL
LTDA Y CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

ACTUACIÓN: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE
REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN EN
CONTRA DEL AUTO EMITIDO EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE
OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.115.691 de Bogotá, con tarjeta profesional No. 84.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 91207699, según poder remitido desde el correo electrónico de mi poderdante y que adjunto como prueba al presente, de forma respetuosa invocando los artículos 318, 320 y siguientes del Código General de Proceso, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** y en subsidio **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del **AUTO** proferido por ese despacho el día 26 de octubre de DOS MIL VEINTITRÉS (2023) fijado por anotación en el estado No. 70 del día 27 de octubre de 2023, teniendo en cuenta los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

I. OPORTUNIDAD PARA LA INTERPOSICIÓN DE LOS RECURSOS

El auto que se está recurriendo mediante el presente recurso fue fijado por estado No. 070 el día 27 de octubre de 2023. En consecuencia, conforme al artículo 322, inciso primero, segundo párrafo del Código General del Proceso, *“la apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado”*, el presente recurso se presenta en tiempo

pues los tres días que indica el artículo en mención empezaron a correr desde el día lunes 30 de octubre de 2023.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Conforme al artículo 318, inciso primero, del Código General del Proceso respecto del recurso de reposición, la norma establece que:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen”.

Por su parte el artículo 321 del CGP, dispone que son apelables algunos autos proferidos en primera instancia, entre otros, “el que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros”.

Ahora bien, si bien es cierto el auto que es materia de apelación en el presente asunto no niega en estricto sentido el carácter de sucesor procesal o de tercero, lo cierto es que el despacho adoptó de manera oficiosa la decisión de vincular al proceso al liquidador de una sociedad extinta bajo la figura de la sucesión procesal por lo cual en estricto sentido esta decisión tiene la connotación de ser apelable dentro del presente proceso.

III. DECISION QUE SE RECURRE.

Mediante Auto del día 26 de octubre de 2023, fijado por estado No. 070 el día 27 de octubre de 2023 este despacho ordenó:

“Vincúlese a este trámite como sucesor procesal de la extinta Otranspel Ltda., a su liquidador, señor Ciro Alfonso Beltrán Becerra, atendiendo específicamente dicha calidad, para los efectos legales pertinentes.

Así las cosas, téngase notificado por conducta concluyente al vinculado, liquidador Ciro Alfonso Beltrán Becerra, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del art. 301 del C. G. del P., esto, conforme al mandato otorgado visible en el archivo digital 42 del expediente”.

Como sustento de esta decisión, el despacho recurrió a la sentencia emitida por el Tribunal Superior de Villavicencio-Sala Civil¹, en la cual la Alta Corporación a partir del análisis del artículo 68, inciso segundo, del CGP indicó que **“la extinción de la**

¹ Expediente No. 500013103002 2012 00404 02, sentencia del 17 de mayo de 2023 MP., doctor Alberto Romero Romero

persona jurídica no es razón suficiente para dar fin al presente juicio” (se resalta).

Descendiendo a la norma que sustentó esa decisión, se tiene que el artículo 68 del CGP dispone lo siguiente:

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran”.

Continuando con esta línea argumentativa, el Despacho tomó una sentencia producida por el Tribunal Superior de Bogotá² en la que se aborda el alcance y aplicación del artículo 68 enunciado. En esa ocasión el Tribunal Superior de Bogotá señaló respecto de este artículo lo siguiente:

“En el inciso segundo del artículo 68 del C.G.P., la única consecuencia que se indica en el caso de que una persona jurídica se extinga, fusione o escinda, es que sus sucesores pueden comparecer para que se les reconozca esa calidad y, en todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran”.

Por último, el despacho sustentó su decisión en el artículo 245 del Código del Comercio, respecto de la *reserva en poder de los liquidadores para atender obligaciones condicionales o en litigio*. El precepto en mención establece que:

“Cuando haya obligaciones condicionales se hará una reserva adecuada en poder de los liquidadores para atender dichas obligaciones si llegaren a hacerse exigibles, la que se distribuirá entre los asociados en caso contrario. La misma regla se aplicará en caso de obligaciones litigiosas, mientras termina el juicio respectivo.

En estos casos no se suspenderá la liquidación, sino que continuará en cuanto a los demás activos y pasivos. terminada la liquidación sin que se haya hecho exigible la obligación condicional o litigiosa, la reserva se depositará en un establecimiento bancario”.

IV. FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Teniendo en cuenta el acápite anterior, los argumentos de la decisión que se recurre se sustraen a los siguientes aspectos centrales:

- i) La aplicación del artículo 68 del CGP que dispone la sucesión procesal en personas jurídicas extintas, y

² Sala Cuarta Decisión Civil, Exp. No. 11001-3103-043-2015-00525-01 MP., Dra. Aída Victoria Lozano Rico.

- ii) La existencia legal del mecanismo de reserva para atender obligaciones en litigio.

Con soporte en lo anterior, paso a continuación a rebatir estos argumentos, en los siguientes términos:

4.1. LA SUCESIÓN PROCESAL. Presupuestos e improcedencia en el caso concreto.

Frente a la figura de la sucesión procesal el artículo 68 del CGP señaló lo siguiente:

“Fallecido el litigante declarado ausente o en interdicción el proceso continuará con el cónyuge el albacea con tenencia de bienes como los herederos o el correspondiente curador.

“Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte como los sucesores en el derecho a debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.

“El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

“Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del código civil se decidirán como incidente.”

Respecto de la extinción de las personas jurídicas y la sucesión procesal, el Consejo de Estado señaló³:

*“La sucesión es una figura destinada a regular el cambio de sujetos en cualquiera de los extremos de la relación jurídica procesal, lo que supone que quien ingresa **ostenta las mismas condiciones, deberes, cargas, obligaciones y derechos de la parte que abandona el proceso**, bien sea por un acto jurídico bilateral o como consecuencia de una circunstancia que opera de pleno derecho (ope iuris), como por ejemplo la muerte o extinción de una persona jurídica.*

“En relación con la sucesión procesal originada en la extinción de personas jurídicas, el inciso segundo del artículo 60 del C.P.C. señala: ‘Si en el curso del proceso sobreviene la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurran.’

³ Consejo de Estado, Sección Tercera, auto del 6 de agosto de 2009, rad. 17526, MP. Mauricio Fajardo Gómez

Como se aprecia, es posible que en el transcurso de un proceso acaezca la extinción de una persona jurídica vinculada al proceso como parte o como tercero, lo que dará origen al fenómeno de la sucesión procesal. Ahora, si bien la sucesión procesal opera de pleno derecho, precisamente, por la ocurrencia de una circunstancia fáctica que tiene plenos efectos dentro del proceso, **lo cierto es que para su declaración judicial se requiere contar con los elementos de convicción necesarios a la hora de reconocer el carácter de sucesor.**

En otros términos, no basta la manifestación de una persona o sujeto de derechos a la hora de reclamar su participación dentro del proceso en calidad de sucesor, si la misma no acredita con suficiencia esa específica condición, es decir, de ser el nuevo titular del interés legítimo o del derecho debatido que se encontraba en cabeza de la persona jurídica, demandante o demandada, que estaba vinculada al proceso. (...)

En ese orden de ideas, la sucesión procesal que proviene de la extinción de personas jurídicas se asemeja a la que se produce por los efectos del deceso de uno de los litigantes (mortis causa), es decir, en estos supuestos el sucesor podrá invocar el interés para comparecer al proceso bien porque existe un acto jurídico suscrito previamente a la extinción o liquidación de la persona jurídica que otorga la posibilidad de debatir el derecho o interés en el proceso, **o porque según la ley se es el llamado a suceder, a título universal, a la persona extinta en sus derechos u obligaciones.**

En consecuencia, la posibilidad de concurrir al proceso en calidad de sucesor procesal de una persona jurídica extinta, **puede tener origen en un acto jurídico particular, o porque existe derecho universal de sucesión.** Entonces, resulta viable que previamente a la liquidación o extinción de la persona jurídica, esta última haya suscrito negocios jurídicos particulares en los que se cedan derechos y obligaciones, razón por la que, el cesionario o adquirente en estos eventos podrá acudir al proceso para solicitar le sea reconocida su condición de sucesor. De otro lado, también serán sucesores aquellas personas llamadas a título universal a debatir la titularidad de un derecho o interés debatido dentro del proceso.

Así las cosas, **cuando se aduce la existencia de un negocio jurídico para fundamentar la sucesión procesal, es requisito sine qua non, que el cedido haya previamente aceptado la cesión del derecho litigioso para que la misma opere; a contrario sensu, si el cedido se abstiene de aceptar la cesión o la rechaza, el cesionario acudirá al proceso en calidad de litisconsorte del cedente. Por el contrario, cuando la sucesión tiene el fundamento en la extinción o fusión de la persona jurídica, el sujeto interesado en sucederla deberá acreditar ser el adjudicatario universal de los derechos y obligaciones que se encontraban en cabeza de la persona liquidada o fusionada, sin que tenga relevancia, en estos eventos, la voluntad de la contraparte en el proceso judicial.** (Se resalta).

Ahora bien el despacho tomó como referencia una sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil. Exp. No. 500013103002 2012 00404 02. 17 de mayo de 2023. MP. Alberto Romero Romero por virtud de la cual resuelve la solicitud de terminación del proceso por la extinción de Saludcoop EPS.

Debe advertirse que las decisiones consultadas en las notas de relatoría de las altas cortes relacionadas con la empresa SaludCoop EPS guardan relación con supuestos fácticos diferentes al que ahora nos ocupa, puesto que se refiere a la continuidad de los procesos judiciales, avalada en materia jurisdiccional, cuando la liquidación judicial no había terminado al momento en que se inició el debate procesal o en tratándose

de la existencia de mandatos que no terminaban cuando se había liquidado la referida EPS.

En efecto el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Sala Civil, radicación número 03120210037401, señaló que si bien es cierto una sociedad liquidada no es sujeto de derechos y obligaciones y por tratarse de una persona jurídica que ya no existe, tampoco puede demandar ni ser demandada, de manera que, una vez se produce el cierre del proceso liquidatorio, la persona jurídica desaparece, configurándose lo que se denomina la falta de capacidad para ser parte en un proceso, en relación con el asunto se trataba de un proceso judicial en el que se había integrado el contradictorio cuando aún estaba en curso el proceso de liquidación, esto es, que la extinción de la referida EPS se suscitó luego de haberse integrado el contradictorio, bajo el entendido que el mandato no terminaba con la extinción de la persona jurídica.

En consecuencia, se tiene que la sucesión procesal referida a la extinción de las personas jurídicas no opera ipso iure, toda vez que se requiere acreditar dentro del proceso que el sucesor procesal **tiene las mismas calidades, deberes, obligaciones y derechos de quien de manera primigenia tenía la calidad de demandante o demandado dentro del proceso**, bien porque la sucesión tiene origen en un acto jurídico en el que la cesión de derechos le concede esta calidad dentro del proceso (v.gr. cesión, mandato, etc.) o porque existe derecho universal de sucesión, sustentado en una fuente normativa que le da esta calidad.

Descendiendo al asunto materia de análisis, se tiene que advertir que a la fecha en que fue notificado el auto a admisorio de la demanda, la empresa OTRANSPEL LTDA ya se encontraba extinta del mundo jurídico, por lo cual, de un lado, no existía aún un contrato de mandato por virtud del cual un apoderado tuviera el deber de mantener la defensa de la empresa por fuera de los límites de capacidad jurídica del extremo pasivo (situación que en sí misma no implica sucesión procesal, sino continuidad de un contrato de mandato), y de otra, el despacho judicial tampoco expuso ni presentó elementos de convicción necesarios para establecer la calidad de sucesor procesal del señor BELTRAN BECERRA, esto es, no determinó, analizó ni argumentó el soporte normativo, contractual y/o probatorio que sustentara esta decisión, o que diera cuenta de la existencia de las mismas calidades, deberes, obligaciones y derechos del ex liquidador para con la empresa extinta, demandada en este proceso, máxime si se tiene en cuenta que tales soportes que se echan de menos, son a todas luces inexistentes.

En esta medida lo que hizo el despacho judicial fue tomar de referencia decisiones judiciales adoptadas en segunda instancia sobre asuntos cuyos supuestos fácticos son diferentes al que guarda relación el presente asunto, por cuánto en el caso

concreto, el señor CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA no cuenta con la específica condición de ser un sucesor universal de derechos de OTRANSPEL LTDA., no tiene a su cargo ningún contrato de mandato que lo obligue a mantener la defensa de la empresa en todas las controversias judiciales que se susciten a futuro cuyo origen fuere posterior a la fecha en la que se declaró extinta a la empresa, ni cuenta con una fuente normativa, contractual o cualquier otra que le sea vinculante para mantener bajo su responsabilidad la representación judicial de la empresa sobre asuntos que superen la fecha de extinción de la empresa.

Por lo anterior al no estar acreditada la existencia de una norma, contrato, relación jurídica o soporte normativo que establezca la sucesión universal de derechos de OTRANSPEL LTDA en cabeza del señor CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA, ni la existencia de contratos o relaciones jurídicas que acrediten la calidad de sucesor procesal, no puede operar la imposición oficiosa de obligaciones por este concepto.

A lo anterior se suma, pese a resultar reiterativa, la total y absoluta inexistencia de norma sustantiva o procesal alguna en el ordenamiento jurídico colombiano que imponga la obligación a los ex liquidadores de asumir la defensa judicial de empresas extintas que estuvieron en el pasado a su cargo, en procesos cuyo contradictorio no se alcanzó a integrar por haberse notificado el auto admisorio con posterioridad a la extinción de la empresa, y por ende, la consecuente cesación de los atributos de la personalidad como lo es la capacidad para ser parte y comparecer en procesos judiciales.

Por lo anterior de manera comedida solicitó al despacho judicial REPONER el auto que declaró oficiosamente la sucesión procesal en cabeza del señor CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA y/o conceder el RECURSO DE APELACIÓN para que en segunda instancia se determine -previa revisión- la improcedencia de la decisión de imponer la figura de sucesión procesal declarada oficiosamente por el despacho.

4.2. RESERVAS PARA PAGO DE CRÉDITOS LITIGIOSOS. No operan en el caso concreto.

El despacho citó en la decisión que se recurre el artículo 245 del Código de Comercio, respecto de la constitución de reservas para atender obligaciones condicionales o en litigio, indicando que en el presente caso, las actuaciones del liquidador, desconocieron este precepto normativo.

Al respecto, conviene manifestar en primer término, que la constitución de reservas debe estar precedida del reconocimiento de los créditos que las sustentan, litigiosos en este caso, pues es material y legalmente improcedente pretender la constitución de reservas sobre asuntos etéreos o desconocidos.

Sobre lo anterior conviene advertir que el proceso de liquidación está reglado por la Ley 1116 de 2006, normatividad que prevé principios que orientan el proceso. Detallo en lo pertinente los principios que aplican al caso concreto:

1. Universalidad - Por virtud del cual, **se agrupa en un solo proceso la totalidad de los bienes del deudor y la totalidad de sus acreedores.**
2. Igualdad – Referido a dar un tratamiento equitativo a todos los acreedores **que concurren al proceso de insolvencia,** sin perjuicio a la aplicación de las reglas sobre prelación de créditos y preferencias.
3. Información - por virtud del cual el deudor y **los acreedores deben proporcionar al liquidador información oportuna transparente y comparable** permitiendo el acceso a la información en cualquier oportunidad.

Como consecuencia de los principios rectores que orientan el proceso de insolvencia anotados, **sólo pueden agruparse en el proceso las acreencias presentadas al mismo**, conforme a la información que proporcionan los acreedores **de manera oportuna y transparente.** Lo anterior quiere decir que si para la época en la que se desarrolló el proceso de liquidación de la empresa -hoy extinta- OTRANSPEL LTDA., el liquidador no contaba con información del proceso judicial que nos ocupa, no podía exigírsele la constitución de ninguna reserva para atender posibles sentencias judiciales.

Así mismo, para poder integrar el patrimonio y las acreencias en un solo proceso, la Ley 1116 de 2006 establece etapas regladas conforme a las cuales se ofrece un período de tiempo a los acreedores para que presenten sus pruebas en búsqueda del reconocimiento de sus intereses en el proceso.

En efecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del artículo 48 de la Ley 1116 de 2006 el auto de apertura del proceso de liquidación judicial contiene la disposición de otorgar un plazo de 20 días a partir de la fecha de fijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que los acreedores presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

Esta instancia procesal otorga una oportunidad preclusiva que se constituye para los acreedores en una carga procesal⁴ muy importante, toda vez que solamente aquellos

⁴ Las cargas procesales, como es conocido, son aquellas situaciones por virtud de las cuales la ley exige una conducta de la parte procesal, conducta que es discrecional y facultativa pero que al no atenderla, trae aparejadas consecuencias desfavorables; tal situación sucede v. gr. con la preclusión de las oportunidades para obtener un derecho sustancial debatido en el proceso. Así mismo, las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a

acreedores que la atiendan, tienen vocación de ser reconocidos dentro del proceso con la prelación legal que les corresponda por ley.

Ahora bien, para el caso de OTRANSPEL LTDA., esta etapa se surtió de la siguiente forma:

1. La Superintendencia de Sociedades mediante Acta con radicación No. 2021-01-404486 del 15 de junio de 2021 en audiencia celebrada el 10 de junio de 2021, ordenó la terminación del proceso de reorganización y el inicio de la liquidación judicial de la sociedad OTRANSPEL LTDA, procedimiento reglado que se rige por la Ley 1116 de 2006.

2. La Secretaria Administrativa del Grupo de Apoyo Judicial de la Superintendencia de Sociedades fijó aviso sobre el inicio del proceso el 22 de julio de 2021 por el término de diez (10) días y lo desfijó el 4 de agosto de 2021, comunicando a los acreedores la obligación de presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del aviso, conforme a la ley.

Por lo anterior, el término para hacerse parte dentro del proceso de liquidación venció el día 2 de septiembre de 2021.

En el caso concreto, la demandante, señora **ROSALBA MOLINA TORRES**, no presentó ante la Superintendencia de Sociedades, ni ante el despacho de liquidador su crédito; tampoco allegó prueba de la existencia del proceso, ni del auto admisorio; menos aún señaló la cuantía de su pretensión.

La omisión de atender esta carga procesal aparejó en su contra la preclusión de la oportunidad para ser reconocida en el proceso, y ser tenida en cuenta en calidad de acreedora con un crédito litigioso susceptible de reserva.

Adicionalmente, debe resaltarse que si el Juez del Concurso de Acreedores declaró terminado el proceso de liquidación judicial lo hizo sobre el presupuesto de hecho del agotamiento del patrimonio liquidable o activo que tenía la sociedad concursada, luego es material y jurídicamente imposible que puedan operar reservas de créditos litigiosos que como ya se señaló, por una parte, no fueron reconocidos en el proceso por no cumplir el acreedor con la carga procesal presentando su crédito en la oportunidad legal, y por otra parte, por agotamiento del activo liquidable.

quien la ley las impone, conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello.

Estos argumentos resultan a todas luces suficientes para desestimar la exigencia contenida en el auto que se recurre, por lo que se solicitará sea revocada la referida decisión.

V. PETICIONES.

PRINCIPALES:

- 5.1. **REPONER** en primera instancia el auto emitido el día 26 de octubre de 2023.
- 5.2. **DESESTIMAR** la calidad de sucesor procesal del señor CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA dentro del presente proceso.
- 5.3. **DESVINCULAR** en consecuencia al señor CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual - verbal de mayor cuantía No. 50001315300220210022200.

SUBSIDIARIA:

- 5.4. Conceder el recurso de apelación y remitirlo ante el inmediato superior para el trámite y decisión correspondientes.

VI. PRUEBAS.

Solicito se tengan como pruebas, las aportadas en escrito de intervención de tercero, que ya obran en el expediente, a saber:

- 6.1. Auto emitido por Superintendencia de Sociedades el día 29 de marzo de 2023 radicado No. 2023-01-162572, mediante el cual se aprobó la cuenta final de liquidación de la empresa OTRANSPEL LTDA. lo que tiene como efecto inmediato la terminación del proceso de liquidación judicial referido.
- 6.2. Certificado de Cámara de Comercio de Villavicencio en donde consta la inscripción de la liquidación de la empresa.

Adicionalmente, las que apporto con el presente memorial, las siguientes:

- 6.3. Acta 2021-01-404486 del 15 de junio de 2021 de incumplimiento del acuerdo de reorganización y declaratoria de la liquidación judicial.
- 6.4. Auto 2021-01-429033 del 28 de junio de 2021 de designación de liquidador.
- 6.5. Aviso de la liquidación judicial 2021-01-459763 del 22 de julio de 2021.

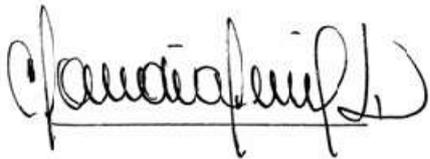
- 6.6.** Acta 2022-01-424785 del 12 de mayo de 2022 de resolución de objeciones, reconocimiento de los créditos, aprobación del inventario valorado.

VII. NOTIFICACIONES

Para todos los efectos solicito que las notificaciones se realicen a las siguientes direcciones:

- Al señor **CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA** al correo electrónico gerencia@beltrade.net y a la Calle 126 No. 7 - 26 Oficina 610 en Bogotá, D.C. Teléfono: 3002152464.
- **A LA SUSCRITA CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNÁNDEZ**, al correo electrónico dirlegal@beltrade.net, y a la Calle 126 No. 7 - 26 Oficina 610, en Bogotá, D.C. Teléfono: 3167550066.

Sin otro particular, respetuosamente me suscribo.



CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ
C.C. 52.115.691, TP 84706 del CSJ

Doctor

ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RAD No. 50001315300220210022200

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

PARTES: ROSALBA MOLINA TORRES VS OTRANSPEL LTDA Y CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.699 de Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.115.691, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 84706 del CSJ, para que me represente judicialmente en el proceso indicado al rubro.

Mi apoderada está autorizada para actuar e intervenir en todas las oportunidades que estime necesario y procedente en defensa de mis derechos, llevando hasta la desvinculación y/o culminación el respectivo proceso judicial en ejercicio de todas las actividades propias de su encargo, incluidas las previstas en el artículo 77 del CGP.

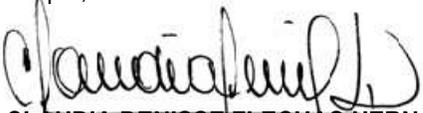
Atentamente,



CIRO ALFONSO BELTRÁN BECERRA

C.C. 91.207.699

Acepto,



CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ.

C.C. 52115691

T.P. 84706 C.S. de la J.

Apoderada

RAD No. 50001315300220210022200 PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA PARTES: ROSALBA MOLINA TORRES VS OTRANSPEL LTDA Y CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S. OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

From: CIRO BELTRAN (gerencia@beltrade.net)

To: ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cc: dirlegal@beltrade.net; gerencia@beltrade.net

Date: Wednesday, November 1, 2023 at 11:48 AM GMT-5

Doctor

ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: RAD No. 50001315300220210022200

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

PARTES: ROSALBA MOLINA TORRES VS OTRANSPEL LTDA Y CILAM GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

-

OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.-

CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.207.699 de Bucaramanga, respetuosamente manifiesto a usted que presento PODER ESPECIAL para actuar en el proceso del asunto.

Cordialmente,

CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA

Calle 126 No. 7-26 Of. 610 Torre 126

Telefax. 57-6017422594

www.beltrade.net

Bogotá-Colombia

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información reservada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus that may cause damage to the recipient's computers or programs.



PODER2.pdf

85.9kB



**EL DIRECTOR DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 833054

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **CLAUDIA DENISSE FLECHAS HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 52115691.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	84706	06/03/1997	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **12** días del mes de **enero** de **2023**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director(e)



Al contestar cite el No. 2021-01-404486

Tipo: Salida Fecha: 15/06/2021 05:06:10 PM
 Trámite: 16017 - AUDIENCIAS EN LOS PROCESOS DE REORGANI
 Sociedad: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN R Exp. 78676
 Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
 Destino: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN REORGANIZACION
 Folios: 9 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 426-000847

**ACTA
CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
DE LA SOCIEDAD OTRANSPEL LTDA. EN REORGANIZACIÓN**

FECHA	10 de junio de 2021
SESIONES ANTERIORES	15 de abril de 2021, 4 de mayo y 21 de mayo de 2021
HORA	2:30 p.m.
CONVOCATORIA	Auto 2021-01-082105 del 16 de marzo de 2021
SUJETO DEL PROCESO	Otranspel Ltda en Reorganización
EXPEDIENTE	78676
REPRESENTANTE LEGAL	María del Pilar Noa Aponte

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Incumplimiento de las obligaciones del acuerdo y posacuerdo.

ESTRUCTURA DE LA AUDIENCIA

- (I) **INSTALACIÓN**
 - a. Solicitud de identificación de los intervinientes
- (II) **DESARROLLO**
 - a. Cuestiones previas: incidente de imposición de multa
 - b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad
- (III) **TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL**
- (IV) **CIERRE**

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 2:30 p.m. del 10 de junio de 2021, se dio inicio a la continuación de la audiencia de incumplimiento del acuerdo de reorganización de la sociedad Otranspel Ltda. en Reorganización.

Presidió esta audiencia la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución.

Este Despacho realizó algunas precisiones relacionadas con el desarrollo de esta diligencia mediante la implementación de mecanismos virtuales.

a. Solicitud de identificación de los intervinientes

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes para que se identificaran.

Apoderado – Otranspel Ltda	Juan Carlos Urazan Aramendiz
Apoderado	Poderrante
Carolina Iregui Aguelo	Banco de Bogotá
Gina Andrea López Ángel	Banco Finandina
Jhonatan Andrés Martínez Mejía	Superintendencia de Transporte
José Luis Ávila Ávila	En nombre propio
María Cristina Guevara Castellanos	Central de Inversiones
Martha Liliana Flórez Garzón	ICBF
Mónica Viviana Ocaña Lasso	Banco de Occidente
Rodrigo Eduardo Cardozo	Termillantas S.A.
Olga Moreno Janneth Combita	Industrias Metalmeccanicas Arvill

Identificados los intervinientes se continuó con el desarrollo de esta audiencia.

(II) DESARROLLO

a. Cuestiones previas: Incidente de Imposición de multa

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Procesal

Otranspel Ltda.

Proceso

Reorganización

Asunto

Apertura de Incidente

Expediente

78676

I. ANTECEDENTES

1. Durante la sesión pasada, el Despacho advirtió a la concursada que contaba con unas fechas para la remisión de la información requerida por el Despacho, la cual no fue allegada en los términos otorgados por el juez del concurso, motivo por el cual, teniendo en cuenta estos antecedentes y los esgrimidos en la parte considerativa del

Auto proferido en la sesión pasada de la audiencia, en la cual se había otorgado a la sociedad hasta el 28 de mayo de 2021, para que remitiera los documentos que acreditaran la normalización de las obligaciones con el ICBF, se procederá con la apertura del incidente de imposición de multa.

2. Así mismo, se había otorgado hasta el 4 de junio de 2021, para que remitiera los documentos que acreditaran las propuestas de pago presentadas a las entidades bancarias Bogotá, Occidente y Finandina, así como los soportes de pago o gestión de normalización de la obligación denunciada por el señor José Luis Ávila. A su vez, el 9 de junio de 2021, debía remitir al expediente la información financiera correspondiente a los cuatro periodos del 2020, sin embargo, la sociedad no cumplió con lo requerido por este Despacho, por ello, se procede a aperturar el incidente con las siguientes consideraciones:

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con el artículo 176 del Código General de Proceso, en el presente proceso se partirá del análisis conjunto de las pruebas documentales que reposan en el expediente.

Los procesos de insolvencia están orientados por principios contenidos en el artículo 4 de la Ley 1116 de 2006, dentro de los cuales se resalta el de información, en virtud del cual el deudor y acreedores se obligan a proporcionar la información de manera oportuna, transparente y comparable, la cual podrá ser consultada en cualquier oportunidad, principio que no solamente rige la etapa de negociación del acuerdo sino también en la ejecución del mismo.

Entre las facultades y deberes del juez concursal, se encuentran las contempladas en el artículo 5.1 de la Ley 1116 de 2006 y el artículo 42.1 del Código General del Proceso, relacionados con la facultad de solicitar u obtener en la forma que estime conveniente la información que requiera para la adecuada orientación del proceso de insolvencia, así como dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal.

En virtud de las normas citadas, la Superintendencia de Sociedades diseñó el medio de envío y recepción periódica de información por parte de las sociedades que adelantan un proceso de reorganización o se encuentran en la ejecución del acuerdo, de tal forma que la omisión de este deber infringe no sólo el estatuto de insolvencia, sino también las órdenes del juez del concurso.

Así mismo, los acreedores de una sociedad en reorganización tienen el derecho a conocer la información económica y financiera, de una manera oportuna y veraz, tal como lo establece el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006, de modo que puedan hacer un eficaz seguimiento a la situación de la compañía y adoptar los correctivos necesarios según los derechos que le asigna el régimen de insolvencia empresarial, de tal forma, que la omisión en la remisión de la misma, impide o dificulta conocer el estado del proceso, así como la situación patrimonial de la compañía y el desarrollo de su objeto social.

En conclusión, en los antecedentes que obran en el expediente de la concursada, se constató la falta de respuesta por parte de la concursada a los distintos requerimientos de este Despacho efectuadas en las sesiones de las audiencias pasadas, tendientes a obtener información clara y concreta acerca del estado financiero de la sociedad, así como los demás documentos requeridos tendientes a la normalización de las obligaciones denunciadas.

Así las cosas, conforme lo expuesto, este Despacho ordena abrir incidente de multa contra la sociedad concursada en razón del incumplimiento a las órdenes impartidas por el juez, con fundamento en lo consagrado en los artículos 5.5. y 8 de la Ley 1116 de 2006 y 129 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero. Decretar la apertura de un incidente de imposición de multa en contra de la sociedad Otranspel Ltda. en Reorganización, con base a la parte considerativa del presente auto.

Segundo. Correr traslado durante el curso de la presente audiencia al representante legal de la sociedad o su apoderado, para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, en los términos del artículo 129 del Código General del Proceso.

La presente decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrado.

El apoderado de la concursada, señaló que los argumentos expuestos por el juez del concurso son válidos y ciertos, por lo que, reconoció que la compañía ha obviado la presentación de la información financiera que permita a los acreedores y al Despacho conocer el estado económico; no obstante, se han presentado situaciones que han impedido remitirlas. Mencionó que revisada toda la información dentro de la compañía, no se encuentra una alternativa clara que permita cumplir las obligaciones a los acreedores, teniendo en cuenta que se presentan obligaciones del acuerdo y gastos de administración incumplidos y, la operación de la empresa está cada día más restringida, razón por la cual dejó a consideración del Despacho, en virtud de los artículos 45, 46 y siguientes de la Ley 1116 de 2006, se decrete la liquidación judicial de la sociedad. Por lo tanto, dejo a consideración del juez del concurso la solicitud anteriormente fundamentada.

El juez del concurso, observando que no se acreditaron hechos que controviertan el incumplimiento de la sociedad concursada, continuó con el incidente de imposición de multa.

En mérito de lo expuesto, la Directora del Grupo de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

Primero. Imponer a la sociedad Otranspel Ltda en Reorganización, una multa equivalente a dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del presente Auto, por el incumplimiento a las órdenes legales y judiciales.

Segundo. La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta providencia, mediante pago electrónico PSE, para lo cual debe ingresar a la página www.supersociedades.gov.co escoger la opción “Servicios Electrónicos”, posteriormente la opción “Estado de Cuenta y Pago”, donde podrá efectuar el pago electrónico o generar una cuenta de cobro física para pagarla en cualquier sucursal de Bancolombia. Si tiene algún inconveniente al realizar este procedimiento, deberá comunicarse en esta ciudad al teléfono 2201000 extensión 2087 del Grupo de Cartera de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero. Cerrar el trámite incidental para imposición de multa de la sociedad Otranspel Ltda. en reorganización, aperturado en la presente audiencia.

Cuarto. Ordenar remitir al Grupo de Cartera de esta Superintendencia copia de la presente providencia, una vez se encuentre ejecutoriada, para lo de su competencia.

La presente decisión quedó notificada y ejecutoriada en estrado.

b. Deliberación sobre la situación de incumplimiento de la sociedad

A continuación, si bien el Despacho entiende la solicitud incoada por el apoderado de la concursada, solicitó que se pronunciara sobre las obligaciones insolutas denunciadas.

El apoderado de la deudora, indicó que se mantiene el incumplimiento de las obligaciones, pues no se logró avanzar en el cumplimiento de las órdenes y las solicitudes de pago presentadas por los acreedores.

El juez del concurso puso de presente, que durante la sesión pasada se presentaron denuncias de incumplimiento por Protección, Termillantas, Industrias Metalmeccánicas Arvill, quienes aceptaron algunas propuestas de normalización, no obstante, en este entendido observó el Despacho que no se lograron normalizar las mismas. De igual forma, las acreencias de Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Finandina, ICBF y José Luis Ávila.

No habiendo obligaciones adicionales ni existiendo manifestaciones por parte de los acreedores, el Despacho observó que la sociedad no ha cumplido con los compromisos pactados a pesar de que es la cuarta sesión de la audiencia, así mismo, incumplió con las órdenes proferidas, la última información financiera que reposa es a septiembre de 2020, de la cual se evidencia que la compañía presenta pérdidas operacionales, los gastos de administración y los costos financieros absorben la totalidad de ingresos operacionales de la deudora.

En este entendido, el juez del concurso procedió a decretar la terminación del acuerdo y el inicio del proceso de liquidación de la sociedad deudora, advirtiendo que no se presentaron fórmulas de normalización a los incumplimientos en la presente diligencia y observando la información presentada por el apoderado de la sociedad concursada.

A continuación, el Despacho profirió la siguiente providencia:

(III) TERMINACIÓN DEL ACUERDO Y APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL

CONSIDERACIONES

Pese a los requerimientos realizados por el Juez del Concurso, y las oportunidades otorgadas por los acreedores y el Despacho, se observa que la sociedad Otranspel Ltda. en Reorganización no presentó una normalización de las obligaciones del acuerdo, las acreencias de carácter obligatorio y los gastos de administración denunciados en la presente diligencia. Así como tampoco acreditó el cumplimiento a las órdenes del Despacho relacionadas con la remisión de la información financiera de forma completa en los términos otorgados y para la totalidad de periodos exigidos a la fecha.

Por lo tanto, y teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas por el apoderado de la concursada, en el entendido de que no se cuenta con una viabilidad o propuesta cierta tendiente

a cumplir con las obligaciones insolutas a la fecha, se procederá a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y dar inicio al trámite de Liquidación Judicial, de acuerdo con lo señalado en el artículo 46 de la Ley 1116 de 2006 y con los efectos predicados en los artículos 45.1, 45.2, 45.3 y 47.1 de la citada ley, respecto a la consecuencia de la Liquidación Judicial, por incumplimiento del acuerdo de reorganización no subsanado.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

“RESUELVE

PRIMERO. Declarar el incumplimiento del Acuerdo de reorganización de la sociedad Otranspel Ltda. en Reorganización con NIT 900194645-7 y domicilio en la ciudad Villavicencio meta, y como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del Acuerdo.

SEGUNDO. Decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes de la sociedad Otranspel Ltda. en Reorganización, que identifica con NIT 900194645-7 y domicilio en Villavicencio meta, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. Advertir que, como consecuencia de lo anterior, la sociedad ha quedado en estado de liquidación y que en adelante, para todos los efectos legales, deberá anunciarse siempre con la expresión “en liquidación judicial”.

CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de la existencia de subordinación o de grupo empresarial, se presume que la situación de liquidación es producida por causa o con ocasión de las actuaciones que haya realizado la persona jurídica matriz, controlante en virtud de la subordinación.

QUINTO. Designar a un liquidador entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia en auto separado.

SEXTO. Advertir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes que, a partir de la expedición del presente Auto, están imposibilitados para realizar operaciones en desarrollo de su actividad comercial, toda vez que, únicamente conserva su capacidad jurídica para desarrollar los actos necesarios tendientes a la inmediata liquidación del patrimonio, sin perjuicio de aquellos que busquen la adecuada conservación de los activos. Los actos celebrados en contravención a lo anteriormente dispuesto, serán ineficaces de pleno derecho.

SÉPTIMO. El proceso inicia con un el activo reportado de \$ 14.976.853.000 según información financiera presentada con corte a septiembre 30 de 2020, mediante radicado 2021-01-397519 de 10 de junio de 2021, lo que será determinado realmente al momento de aprobarse el inventario valorado de bienes por parte del juez del proceso, en la etapa procesal correspondiente.

OCTAVO. Decretar el embargo y secuestro de todos los bienes, haberes y derechos de propiedad de la sociedad susceptibles de ser embargados.

Líbrense los oficios que comunican las medidas cautelares, advirtiendo que la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberán ser efectuados en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia número 110019196110, a favor

del número de expediente que en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del liquidador.

NOVENO. Advertir que estas medidas prevalecerán sobre las que se hayan decretado y practicado en los procesos ejecutivos y de otra naturaleza en que se persigan bienes de la deudora.

DÉCIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial la fijación, por un término de diez [10] días, del aviso que informa acerca del inicio del presente proceso de liquidación judicial, el nombre del liquidador y el lugar donde los acreedores deberán presentar sus créditos. Copia del aviso será fijado en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, en la del deudor, en la sede, sucursales, agencias durante todo el trámite.

DÉCIMO PRIMERO. Advertir a los acreedores de la sociedad, que disponen de un plazo de veinte [20] días contados a partir de la fecha de desfijación del aviso que informa sobre la apertura del proceso de liquidación judicial, para que, de conformidad con el artículo 48.5 de la Ley 1116 de 2006, presenten su crédito al liquidador, allegando prueba de la existencia y cuantía del mismo.

DÉCIMO SEGUNDO. Ordenar a las entidades acreedoras de aportes de pensión, que al momento de presentar reclamación de sus créditos aporten la lista de trabajadores en virtud de los cuales se generó la obligación, con identificación y periodo sin pago.

DÉCIMO TERCERO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial remitir una copia de la presente providencia al Ministerio del Trabajo, a la U.A.E. Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y a la Superintendencia que ejerza vigilancia y control, para lo de su competencia.

DÉCIMO CUARTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad que oficie a la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales, para que proceda a inscribir el aviso que informa sobre la expedición de la providencia de inicio del proceso de liquidación judicial.

DÉCIMO QUINTO. Prevenir a los deudores de la concursada, que a partir de la fecha sólo pueden pagar sus obligaciones al liquidador, y que todo pago hecho a persona distinta será ineficaz.

DÉCIMO SEXTO. Prevenir a los administradores, exadministradores, asociados y controlantes, sobre la prohibición de disponer de cualquier bien que forme parte del patrimonio liquidable del deudor o de realizar pagos o arreglos sobre obligaciones anteriores al inicio del proceso de liquidación judicial, a partir de la fecha de la presente providencia, so pena de ineficacia, cuyos presupuestos serán reconocidos por el juez del concurso sin perjuicio de las sanciones que este Despacho les imponga, tal como lo prevé el artículo 50.11 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO SÉPTIMO. Ordenar al ex representante legal de la sociedad que dentro del mes siguiente a la fecha de expedición de esta providencia, presente el informe de que trata la Circular Externa 100-000004 de 26 de septiembre de 2018, o sea, el punto de entrada 10 - Inventario de Patrimonio Liquidable y Transición [ajuste al patrimonio liquidable], con corte al día anterior a la fecha de esta providencia, junto con los documentos adicionales enunciados en los literales a y d del numeral tercero de esa circular.

Advertir que con la rendición de cuentas el exrepresentante legal debe presentar una conciliación entre los saldos del estado inicial de los activos netos en liquidación y los saldos del

último estado de situación financiera [balance] preparado bajo la hipótesis de negocio en marcha.

DÉCIMO OCTAVO. Prevenir al ex representante legal que el incumplimiento de la anterior orden puede acarrearle la imposición de multas, sucesivas o no, de hasta doscientos [200 SMLMV] salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 5.5 de la Ley 1116 de 2006.

DÉCIMO NOVENO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.4 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de tracto sucesivo, de cumplimiento diferido o de ejecución instantánea, no necesarios para la preservación de los activos, así como los contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios, celebrados por el deudor en calidad de constituyente, sobre bienes propios y para amparar obligaciones propias o ajenas.

VIGÉSIMO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso produce la terminación de los contratos de trabajo con el correspondiente pago de las indemnizaciones a favor de los trabajadores, de conformidad con lo previsto en el Código Sustantivo del Trabajo, para lo cual no será necesaria autorización administrativa o judicial alguna, quedando sujetas a las reglas del concurso las obligaciones de dicha finalización sin perjuicio de las preferencias y prelaciones que les correspondan.

En el evento que la sociedad tenga trabajadores amparados con fuero sindical, el liquidador deberá iniciar las acciones necesarias ante el juez ordinario tendiente a obtener el levantamiento de dicho fuero. En caso de la existencia de pasivo pensional deberá informar de ello al Despacho e iniciar toda la gestión pertinente para su normalización.

Advertir al liquidador que deberá atender las disposiciones relativas a la estabilidad laboral reforzada, respecto de los trabajadores que se encuentren en la citada situación, tales como mujeres embarazadas, aforados y discapacitados siempre que cumplan con requisitos exigidos jurisprudencialmente.

VIGÉSIMO PRIMERO. En virtud del efecto referido en el artículo anterior, el liquidador deberá dentro de los diez (10) días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

VIGÉSIMO SEGUNDO. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

VIGÉSIMO TERCERO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la cesación de funciones de administradores, órganos sociales, y de fiscalización si los hubiere.

VIGÉSIMO CUARTO. Advertir que de conformidad con el artículo 50.7 de la Ley 1116 de 2006, la declaración de apertura del presente proceso, produce la finalización de pleno derecho de encargos fiduciarios y los contratos de fiducia mercantil celebrados por el deudor, con el fin de garantizar obligaciones propias o ajenas con sus propios bienes. En consecuencia, se ordena la

cancelación de los certificados de garantía y la restitución de los bienes que conforman el patrimonio autónomo.

Lo anterior, salvo en los casos previstos en el artículo 2.2.2.12.12 del Decreto 1074 de 2015 y el párrafo del artículo 50 de la Ley 1116 de 2006.

VIGÉSIMO QUINTO. Advertir a los acreedores garantizados que, conforme a la Ley 1676 de 2013 y sus Decretos reglamentarios, se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo, que deberán presentar sus créditos ante el juez del proceso de liquidación y la desvinculación del activo deberá efectuarse dentro del trámite de insolvencia.

VIGÉSIMO SEXTO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial proceder con la creación del número de expediente con el que se identifique el proceso de liquidación judicial, en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de los títulos de depósito judicial.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial suministrar al liquidador, el número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, en el momento de su posesión.

VIGÉSIMO OCTAVO. Para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tenerse en cuenta el número de expediente asignado en el portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual será suministrado al momento de la posesión del liquidador.

VIGÉSIMO NOVENO. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial, remitir copia de esta providencia a la Dirección de Procesos de Liquidación I de la Superintendencia de Sociedades, para el trámite correspondiente.

La presente decisión queda notificada en estrado. No habiendo recursos, la misma queda en firme en esta audiencia y ejecutoriada.

(IV) CIERRE

En firme la providencia, siendo las 3:18 p.m. se dio por terminada la audiencia. En constancia firma quien la presidió.



AYDA JULIANA JAIMES RUEDA
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD:



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD LIMITADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900194645-7
ADMINISTRACIÓN DIAN : VILLAVICENCIO
DOMICILIO : VILLAVICENCIO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 164376
FECHA DE MATRÍCULA : ENERO 16 DE 2008
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MAYO 15 DE 2021
ACTIVO TOTAL : 17,197,824,624.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

EN CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 31 DE LA LEY 1429 DE 2010, LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN DISUELTAS Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN LA OBLIGACIÓN DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL O INSCRIPCIÓN, DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN.

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 3 SUR N. 28A-46 MANZANA 25 BIFAMILIAR 1 CASA 1B
BARRIO : BOSQUES DE ROSA BLANCA
MUNICIPIO / DOMICILIO: 50001 - VILLAVICENCIO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3224697602
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : administracion@otranspel.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CARRERA 7D Nro. 127-47 OFICINA 101
MUNICIPIO : 11001 - BOGOTA
TELÉFONO 1 : 6019059807
TELÉFONO 2 : 3002152464
CORREO ELECTRÓNICO : gerencia@beltrade.net

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : gerencia@beltrade.net

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : G4663 - COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEFACCION
ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA
OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO,



**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 6053 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2007 OTORGADA POR NOTARIA TERCERA DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 29824 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE ENERO DE 2008, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA OTRANSPEL LTDA.

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - REORGANIZACIÓN, ADJUDICACIÓN O LIQUIDACIÓN JUDICIAL

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 82 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : SE DECRETA ADMITIR AL PROCESO DE REORGANIZACION A LA SOCIEDAD EN MENCION

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR AUTO NÚMERO 0000000000400004252 DEL 13 DE MARZO DE 2015 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 83 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE ABRIL DE 2015, SE INSCRIBE : MEDIANTE AUTO N° 400-004252 DE FECHA 13 DE MARZO DE 2015, PROFERIDO PR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, COSNTA NOMBRAMIENTO DE PROMOTOR EN PROCESO DE REORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR OFICIO NÚMERO 1046 DEL 18 DE MAYO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 93 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE JUNIO DE 2016, SE INSCRIBE : MEDIANTE OFICIO 400-0011046 DE FECHA 18 DE MAYO DE 2016, EMITIDO POR L A SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, CONSTA CONFIRMACION DEL ACUERDO DE R EORGANIZACION.

POR ACTA NÚMERO 2021-01-404486 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 343 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, Y COMO CONSECUENCIA DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL ACUERDO, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA

POR ACTA NÚMERO 202101 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPURINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 344 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 09 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES EN EL CUAL SE RESUELVE DECRETAR LA APERTURA DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN JUDICIAL, ACORDE AL NUMERAL SEGUNDO DEL RESUELVE DEL PUNTO III DEL ACTA



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio que Avanza

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITA POR SUPERINTENDENCIA DE , REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, SE INSCRIBE : POR AUTO N°2021-01-429033 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2021 EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, EL CUAL SE RESUELVE DESIGNAR COMO LIQUIDADOR AL SEÑOR CIRO ALFONZO BELTRAN BECERRA, ACORDE AL NUMERAL PRIMERO DEL RESUELVE

POR AVISO NÚMERO 2021-01-459763 DEL 22 DE JULIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 346 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE INSCRIBE : POR AVISO DE LIQUIDACION N° 2021-01-459763 DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021, SUSCRITO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SE AVISA DEL INCUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN Y DECRETO LA APERTURA DEL PROCESO LIQUIDACIÓN JUDICIAL DE LOS BIENES Y HABERES DE LA SOCIEDAD.

POR OFICIO NÚMERO 415-090336 DEL 02 DE MAYO DE 2023 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 486 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 06 DE JUNIO DE 2023, SE INSCRIBE : TERMINACION DEL PROCESO LIQUIDATORIO DE LOS BIENES QUE CONFORMAN EL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31350 IO	20081024
EP-4848	20081020	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-31350 IO	20081024
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32765 IO	20090707
EP-3178	20090617	NOTARIA SEGUNDA	VILLAVICENC RM09-32765 IO	20090707
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-34349 IO	20100510
EP-1887	20100506	NOTARIA TERCERA	VILLAVICENC RM09-34349 IO	20100510

CERTIFICA - VIGENCIA

QUE LA PERSONA JURÍDICA SE ENCUENTRA DISUELTA Y EN CAUSAL DE LIQUIDACIÓN.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA EMPRESA TENDRA POR OBJETO PRINCIPAL LA SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. SERVICIO DE TRANSPORTE DE TODO TIPO DE CARGA, 2. COMERCIALIZACION DE MATERIAL DE RIO, 3. SERVICIO DE TRITURACIÓN DE MATERIAL DE RIO, 4. TRABAJOS DE OBRAS CIVILES, 5. MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE VIAS EN SUPERFICIE, 6. SUMINISTRO EN GENERAL. 7. EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERAS - PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE ESTE OBJETO PRINCIPAL, LA SOCIEDAD PODRA DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS EN EL OBJETO PRINCIPAL, ABRIR CUENTAS CORRIENTES, DE AHORRO, GIRAR CONTRA ELLAS, CANCELARLAS NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OTORGADOS, ENDOSARLOS, Y EN GENERAL REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES COMERCIALES, FINANCIERAS Y NEGOCIOS JURÍDICOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. PODRA SER SOCIA O ACCIONISTA DE CUALQUIER SOCIEDAD COMERCIAL, O ESTATAL CONSTITUIR BAJO LA FORMA JURÍDICA QUE CONVenga, CONSORCIOS O ASOCIACIONES EN EL PAIS O EN EL EXTERIOR CON FIRMAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PARA LA REALIZACIÓN DE CUALQUIER TRABAJO PROPIO DE SU OBJETO; ORGANIZAR, PROMOVER, FORMAR, DIRIGIR Y FINANCIAR SOCIEDADES O EMPRESAS QUE TIENDAN A FACILITAR, ENSANCHAR COMPLEMENTARIAMENTE LOS NEGOCIOS SOCIALES DENTRO O FUERA DEL PAIS Y SUSCRIBIR ACCIONES O CUOTAS EN ELLAS. FUSIONAR LA EMPRESA SOCIAL CON OTRAS QUE SEAN SIMILARES O COMPLEMENTARIAS O ABSORBERIAS, APORTAR SUS BIENES O TODO O EN UNA PARTE A OTRA U OTRAS SOCIEDADES A LAS QUE LES CONVenga VINCULARSE PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS. ENAJENAR, ARRENDAR, Y ADMINISTRAR EN GENERAL LOS BIENES QUE COMPONENE EL PATRIMONIO SOCIAL. CONTRATAR PARA SI O COMO CODEUDOR PRESTAMOS, GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, AVALAR O GARANTIZAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, LO MISMO QUE NEGOCIAR OTROS DOCUMENTOS DE DEBER, CIVILES O COMERCIALES SEGÚN LO RECLAMA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. CELEBRAR EN EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, TODA CLASE DE OPERACIONES CON ESTABLECIMIENTO DE CREDITO, FONDOS DE



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Comercio que Avanza

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

FINANCIAMIENTO O AGENCIAS BANCARIAS, ENTIDADES COMERCIALES O INDUSTRIALES Y COMPAÑIAS ASEGURADORAS, EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES CIVILES Y COMERCIALES, INDUSTRIALES O FINANCIERAS INCLUYENDO LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y QUE SEAN PERMITIDAS POR LA LEY. CELEBRAR, EJECUTAR EN SU PROPIO NOMBRE Y POR CUENTA DE TERCEROS O EN PARTICIPACIÓN CON ELLOS ACTOS CONTRATOS Y OPERACIONES EN GENERAL TODO ACTO O CONTRATO QUE SEA NECESARIO O CONVENIENTE PARA CUMPLIR O FACILITAR LOS ACTOS Y OPERACIONES PREVISTOS EN LOS ESTATUTOS Y QUE DE MANERA DIRECTA SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL TAL COMO QUEDA TERMINANDO, SIEMPRE Y CUANDO DICHAS ACTIVIDADES SE AJUSTEN A LA LEY.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	CUOTAS	VALOR NOMINAL
CAPITAL SOCIAL	700.000.000,00	100,00	7.000.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021 DE SUPERINTENDENCIA DE, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 345 DEL LIBRO XIX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
LIQUIDADOR	BELTRAN BECERRA CIRO ALFONSO	CC 91,207,699

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA ADMINISTRACIÓN INMEDIATA DE SUS BIENES Y NEGOCIOS SE DELEGAN POR LOS SOCIOS EN UN GERENTE Y EN UN SU B- GERENTE, QUIEN SERA SU ASESOR PERMANENTE Y LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O DEFINITIVAS Y EN LOS CASOS DE IMPEDIMENTO O INCAPACIDAD, QUIEN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES TENDRA LAS MISMA FACULTADES DEL GERENTE. EL GERENTE QUIEN PODRA SER SOCIO O EXTRAÑO ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR CON SUJECCIÓN A LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERA EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A) REPRESENTAR ANTE LA SOCIEDAD Y LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVOS O JURISDICCIONAL. B) EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. C) AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS, PUBLICOS O PRIVADOS, QUE DEBEN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERES DE LA COMPAÑÍA. D) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, EN SU PRIMERA REUNION ORDINARIA DEL AÑO, UN BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO, CON UN INVENTARIO GENERAL, UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACIÓN DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDA Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E) PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, CADA MES, EL BALANCE DE PRUEBA DEL MES ANTERIOR Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTA LE SOLICITE EN RELACION CON LA COMPAÑÍA Y LAS ACTIVIDADES SOCIALES. F) NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO CORRESPONDAN A LA JUNTA DE SOCIOS. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA, CON EXCEPCION DE LOS DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS, ESTARAN SOMETIDOS AL GERENTE EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS. G) TOMAR LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDA DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD E IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA. H) CONVOCAR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE NECESARIO O CUANDO SE LO SOLICITE UN NUMERO DE SOCIOS QUE REPRESENTA NO MENOS DEL 70% DEL CAPITAL SOCIAL. I) CUMPLIR OPORTUNAMENTE LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. J) MANEJAR LOS FONDOS SOCIALES, GIRAR, CANCELAR, RECIBIR, FIRMAR LETRAS, PAGARES, CHEQUES, GIROS, LIBRANZAS Y CUALESQUIERA OTROS TITULOS VALORES, ASI COMO NEGOCIARLOS, TOMARLOS, PAGARLOS, DESCONTARLOS ETC. K) EL GERENTE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES PODRA CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS PARA EL NORMAL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITE DE CUANTIA. L) CUMPLIR LAS DEMAS FUNCIONES QUE LE SEÑALEN LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y AQUELLAS QUE LE SEAN PROPIAS DE ACUERDO CON LA LEY Y LOS ESTATUTOS, COMO ORGANOS EJECUTIVOS DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Constituyente Mayor

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

POR OFICIO NÚMERO 57 DEL 23 DE ENERO DE 2015 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 8284 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 26 DE ENERO DE 2015, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SEÑOR RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA EN LA CITADA SOCIEDAD

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR OFICIO NÚMERO 6688 DEL 05 DE DICIEMBRE DE 2016 SUSCRITO POR EL(LA) JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO, DE VILLAVICENCIO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9169 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 19 DE MAYO DE 2017, EMBARGO DE LAS CUOTAS SOCIALES QUE POSEE EL SOCIO RAMIRO ANTONIO GUTIERREZ MORA, IDENTIFICADO CON CEDULA NO. 11.636.419.

CERTIFICA - EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

POR ACTA NÚMERO 2021-01-404486 DEL 15 DE JUNIO DE 2021 SUSCRITO POR EL(LA) SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 10680 DEL LIBRO VIII DEL REGISTRO MERCANTIL EL 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO OCTAVO SE EMBARGAN LAS CUOTAS SOCIALES.

CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

***** NOMBRE ESTABLECIMIENTO :** OTRANPEL PUERTO LOPEZ

MATRICULA : 252418

FECHA DE MATRICULA : 20130722

FECHA DE RENOVACION : 20210515

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2021

DIRECCION : AVENIDA 14 BARRIO MI LLANURA LOTE N° 5

BARRIO : NUEVE DE ABRIL

MUNICIPIO : 50573 - PUERTO LOPEZ

TELEFONO 1 : 3175109982

CORREO ELECTRONICO : administracion@otranspel.com

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

ACTIVIDAD SECUNDARIA : B0811 - EXTRACCION DE PIEDRA, ARENA, ARCILLAS COMUNES, YESO Y ANHIDRITA

OTRAS ACTIVIDADES : F4290 - CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 1,000,000

EMBARGOS, DEMANDAS Y MEDIDAS CAUTELARES

**** LIBRO :** RM08, **INSCRIPCION:** 10679, **FECHA:** 20210901, **ORIGEN:** SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, **NOTICIA:** POR ACTA N°2021-01-404486 DE FECHA 15 DE JUNIO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON SU ARTÍCULO OCTAVO SE EMBARGA EL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es PEQUEÑA EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$2,763,781,500

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : B0811

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

CERTIFICA

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN



CÁMARA DE COMERCIO
DE VILLAVICENCIO
Construyendo el Futuro

**CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO
OTRANSPEL LTDA EN LIQUIDACION JUDICIAL**

Fecha expedición: 2023/07/05 - 16:57:01 **** Recibo No. S001708904 **** Num. Operación. 99-USUPUBXX-20230705-0248

CODIGO DE VERIFICACIÓN F93SgZ5Ge5

OBJETO DE RECURSOS. EL DÍA SÁBADO NO SE DEBE CONTAR COMO DÍA HÁBIL.

VALOR DEL CERTIFICADO : \$7,200

CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII)

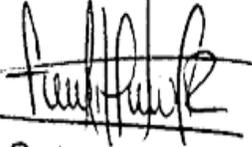
IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VILLAVICENCIO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

No obstante, si usted va a imprimir este certificado, lo puede hacer desde su computador, con la certeza de que el mismo fue expedido a través del canal virtual de la cámara de comercio y que la persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado impreso, puede verificar hasta po 60 días y cuantas veces lo requiera, el contenido del mismo, ingresando al enlace <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=1640> seleccionando la cámara de comercio e indicando el código de verificación F93SgZ5Ge5

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.



Débora Murillo R.

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Al contestar cite el No. 2021-01-429033

Tipo: Salida Fecha: 28/06/2021 01:16:02 PM
Trámite: 16636 - TERMINACIÓN REORGANIZACIÓN Y APERTURA
Sociedad: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN R Exp. 78676
Remitente: 426 - DIRECCION DE ACUERDOS DE INSOLVENCIA E
Destino: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN REORGANIZACION
Folios: 5 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 426-008022

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto Del Proceso
Otranspel Ltda.

Proceso
Liquidación Judicial

Asunto
Designa Liquidador

Expediente
78676

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Auto 2021-01-082105 del 16 de marzo de 2021, el Juez del Concurso convocó a audiencia de incumplimiento a la sociedad Otranspel Ltda., para el 15 de abril a las 9:00 a.m.
2. La audiencia de incumplimiento, se llevó a cabo con recesos los días 15 de abril, 21 de mayo y 10 de junio de 2021, debido a las diversas denuncias de incumplimiento y propuestas de pago presentadas por el deudor.
3. En audiencia celebrada el 10 de junio de 2021, se le impuso multa a la concursada por la no presentación de estados financieros, así como también se reiteraron los incumplimientos sin formula de normalización, teniendo en cuenta además, las consideraciones efectuadas por el apoderado de la concursada, en el entendido de que no se contaba con una viabilidad o propuesta cierta tendiente a cumplir con las obligaciones insolutas a la fecha, se procedió a declarar el incumplimiento del acuerdo de Reorganización y decretar la apertura del proceso de liquidación judicial, y se ordenó disponer a través de providencia separada, la designación de liquidador de la lista oficial de Auxiliares de la Justicia.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En atención a la orden impartida por este Despacho en la audiencia de incumplimiento celebrada el día 10 de junio de 2021, contenida en el Acta 2021-01-404486 del 15 de junio de 2021, se procederá a la designación de liquidador de la sociedad Otranspel Ltda en Liquidación Judicial.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución,

RESUELVE

Primero. Designar como liquidador de la sociedad concursada, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia de la Superintendencia de Sociedades, a:

Nombre	CIRO ALFONSO BELTRAN BECERRA
Cedula de Ciudadanía	91207699
Contacto	gerencia@beltrade.net CARRERA 7D No. 127-47 OFICINA 101 3002152464 / 3223050442

En consecuencia, se ordena al Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad:

1. Comunicar al liquidador designado la asignación de este encargo. Líbrense el oficio correspondiente.
2. Inscribir esta designación en el registro mercantil.

Segundo. Ordenar al liquidador de la sociedad Otranspel Ltda en Liquidación Judicial estarse a lo resuelto en la audiencia de incumplimiento celebrada el día 10 de junio de 2021, contenida en el Acta 2021-01-404486 del 15 de junio de 2021.

Tercero. Ordenar al liquidador que de conformidad con el artículo 2.2.2.11.8.1 del DUR 1074 de 2015 modificado por el artículo 22 del Decreto 991 de 2018, el artículo 603 del Código General del Proceso y la Resolución 100-00867 de 2011 de la Superintendencia de Sociedades, preste dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, caución judicial por el 0,3% del valor total de los activos, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar, la cual deberá amparar el cumplimiento de sus obligaciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada. La referida caución judicial deberá amparar toda la gestión del liquidador y, hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.

Cuarto. Los gastos en que incurra el referido auxiliar para la constitución de la citada caución serán asumidos con su propio peculio y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada.

Quinto. Advertir que el valor asegurado de la caución judicial no podrá en ningún caso ser inferior a veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 SMLMV).

Se advierte al auxiliar de justicia que, en caso de incrementarse el valor de los activos, dentro de los tres días siguientes a la ejecutoria del auto por medio del cual se aprueba el inventario valorado de bienes, deberá ajustar el valor asegurado de la póliza presentada.

Sexto. Ordenar al liquidador de conformidad con las Circulares Externas 100-00001 de 26 de febrero de 2010 y 201-000011 de 1 de diciembre de 2014, expedidas por la Superintendencia de Sociedades, la entrega de estados financieros de fin de ejercicio del período comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año y estados financieros de períodos intermedios cada cuatro (4) meses, esto es, con cortes a 30 de abril y 31 de agosto de cada año, utilizando los formatos diseñados para el efecto y siguiendo las instrucciones que suministra esta Entidad, los cuales deben ser rendidos dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente a la fecha de corte del periodo intermedio correspondiente y la de fin de ejercicio a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Séptimo. Advertir al liquidador que el marco técnico normativo de información financiera que debe aplicar durante el proceso, es el previsto en el Decreto 2101 de 22 de diciembre de 2016, por medio del cual se adiciona un título al Decreto 2420 de 2015, Único Reglamentario de las Normas de Contabilidad, Información Financiera y de Aseguramiento de la Información. En consecuencia, sin perjuicio de la información periódica, el liquidador deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrega de libros y documentos de la sociedad, un estimativo de gastos del proceso, indicando concepto, valor mensual y término. En todo caso el juez ejercerá las facultades del artículo 5.3 de la Ley 1116 de 2006, cuando se remitan los respectivos contratos o nombramientos.

Octavo. Advertir al auxiliar de la justicia, que con la firma del acta de posesión queda obligado a acatar el manual de ética y conducta profesional para los auxiliares de la justicia de la lista administrada por la Superintendencia de Sociedades, contenida en la Resolución 1100- 006746 de 20 de noviembre de 2020, que hace parte de la reglamentación del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015; e inmediatamente después del acta de posesión deberá suscribir el formato de compromiso de confidencialidad contenido en la Resolución 100- 006746 de 20 de noviembre de 2020 e informar sobre el acaecimiento de cualquier hecho que pueda ser constitutivo de conflicto de interés o que pueda afectar negativamente el ejercicio de sus funciones.

Noveno. Ordenar al liquidador que, una vez posesionado, proceda de manera inmediata, a inscribir la presente providencia en las oficinas de registro correspondientes, a efectos de que queden inscritos los embargos.

Décimo. Ordenar al liquidador que, transcurrido el plazo previsto en el artículo décimo séptimo del auto terminación del acuerdo de reorganización y apertura del proceso de liquidación judicial, cuenta con un plazo de un (1) mes, para que remita al Juez del Concurso el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, así como los documentos que le sirvieron de soporte para su elaboración, junto con el inventario valorado de bienes de la sociedad o la certificación de inexistencia de activos debidamente suscrita en conjunto con el contador público de la sociedad, para surtir el respectivo traslado y proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1116 de 2006.

Décimo Primero. Advertir al liquidador que una vez ejecutoriada la providencia de calificación y graduación de créditos, derechos de voto e inventario valorado de bienes, deberá ajustar los estados financieros correspondientes.

Décimo Segundo. Ordenar al liquidador que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.12 de la Ley 1116 de 2006, oficie a los jueces de conocimiento de procesos de ejecución o de aquellos en los cuales se esté ejecutando la sentencia, con el propósito de que remitan al juez del concurso todos los procesos de ejecución que estén siguiéndose contra el deudor, hasta antes de la audiencia de decisión de objeciones, con el objeto de que sean tenidos en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto, advirtiendo en dicha comunicación que los títulos de depósito judicial a convertir, deberán ser puestos a disposición del número de expediente del portal Web transaccional del Banco Agrario de Colombia, el cual suministrará en sus oficinas.

Décimo Tercero. En virtud del efecto referido del artículo 50.5 de la Ley 1116 de 2006, el liquidador deberá dentro de los diez [10] días siguientes a su posesión, reportar las respectivas novedades de retiro de personal ante las entidades de salud y pensión e iniciar la gestión para depurar la deuda con dichas entidades.

Décimo Cuarto. El liquidador deberá remitir al Despacho la relación de contratos de trabajo vigentes a la fecha de apertura del proceso, indicando el cargo, salario, antigüedad y verificación de aportes a la seguridad social.

Décimo Quinto. Ordenar al liquidador que una vez ejecutada la orden dispuesta en el ordinal anterior, remita al juez del concurso las pruebas de su cumplimiento.

Décimo Sexto. Ordenar al liquidador la elaboración del inventario de los activos del deudor, el cual deberá realizar en un plazo máximo de treinta (30) días a partir de su posesión y enviar a esta Entidad vía internet bajo el aplicativo Storm en el informe 25 (inventario liquidación judicial). Dichos bienes serán valuados posteriormente por expertos que designará este Despacho, si hay lugar a ello.

Décimo Séptimo. Advertir que para la designación del perito evaluador, el liquidador deberá proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.2.13.1.1 y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y el artículo 226 del Código General del Proceso, y conforme a las pautas de austeridad propias del proceso de liquidación judicial.

Advertir que en caso de que la sociedad (i) cuente con activos sujetos a registro deberán allegarse los correspondientes certificados de tradición y (ii) no cuente con activos, deberá remitir una certificación suscrita conjuntamente con el contador público de la concursada, la cual dé cuenta de la inexistencia de activos.

Se advierte al liquidador que el perito que designe debe cumplir con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Resolución 100-001920 de mayo de 2017 de la Superintendencia de Sociedades, y estar inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, de conformidad con lo establecido en la mencionada resolución.

Décimo Octavo. Advertir al liquidador que los avalúos presentados sin la debida designación del juez de insolvencia, no tendrán validez en el proceso y los gastos que en él se incurran serán a su cargo.

Décimo Noveno. Advertir al liquidador que, en caso de detectar alguna irregularidad o inconsistencia en la información contable suministrada por el ex representante legal, deberá iniciar las acciones legales respectivas, ante las autoridades competentes.

Vigésimo. Ordenar al liquidador que, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, verifique cuáles contratos son necesarios para la conservación de los activos y solicite al juez del concurso autorización para continuar su ejecución, conforme lo establece el artículo 50.4 ibídem.

Vigésimo Primero. Advertir al liquidador que deberá realizar las gestiones correspondientes a efectos de determinar la existencia de posibles devoluciones de dinero a favor de la sociedad y realizar los trámites de reintegro correspondiente, para lo cual el auxiliar de la justicia deberá informar al Despacho sobre las solicitudes de devolución efectuadas, periodos y valores reclamados, allegando copia de la reclamación elevada, para que obre en el expediente y reportar periódicamente al juez de insolvencia sobre el avance la misma.

Vigésimo Segundo. Ordenar al liquidador comunicar sobre el inicio del proceso de liquidación judicial a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta Entidad.

Vigésimo Tercero. Advertir al liquidador que la etapa de venta de bienes, conforme lo establece el artículo 57 de la Ley 1116 de 2006, está a cargo del auxiliar de la justicia quien deberá adelantar la debida diligencia tendiente a la verificación de la calidad de las partes compradoras, antecedentes, socios, procedencia de recursos, verificar las listas pertinentes, evitando el riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo.

Vigésimo Cuarto. Advertir al liquidador que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar e inscribir el formulario de ejecución concursal ordenado en el artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes del Decreto 1835 de 2015, y remitir copia del mismo con destino al expediente.

Vigésimo Quinto. Poner en conocimiento del auxiliar de la justicia que, durante el proceso, este Despacho se abstendrá de proferir providencias que le informen de nuevos memoriales radicados con destino al expediente, por tanto, deberá consultar el mismo y otorgar el trámite respectivo.

Vigésimo Sexto. Advertir al liquidador que de conformidad con lo previsto en el Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, en diversas materias relacionadas con los procesos concursales, antes de posesionarse en el cargo de liquidador, el auxiliar deberá confirmar los medios de infraestructura técnica y administrativa con los que cuenta y el grupo de profesionales y técnicos que le prestarán servicios en el ejercicio del cargo. Tanto los medios de infraestructura técnica y administrativa, como el grupo de profesionales y técnicos se mantendrán y estarán disponibles durante todo el proceso de liquidación judicial.

Notifíquese y cúmplase,



AYDA JULIANA JAIMES RUEDA
Directora de Acuerdos de Insolvencia en Ejecución

TRD: Actuaciones
Rad. SIN
E1589



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2021-01-459763

Tipo: Salida Fecha: 22/07/2021 07:34:47 AM
Trámite: 17002 - ESTUDIO, ADMISION, INADMISION O RECHAZO
Sociedad: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN R Exp. 78676
Remitente: 415 - GRUPO DE APOYO JUDICIAL
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AVISO LIQ Consecutivo: 415-000132

AVISO LIQUIDACIONES

LA SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL GRUPO DE APOYO JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1116 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2006 Y EN CUMPLIMIENTO DEL AUTO PROFERIDO EN AUDIENCIA CONTENTIVO EN EL ACTA NÚMERO 2021-01-404486 DEL 15 DE JUNIO DE 2021, EN CONCORDANCIA CON EL AUTO NÚMERO 2021-01-429033 DEL 28 DE JUNIO DE 2021.

AVISA:

1. Que por auto proferido en audiencia, contentivo en el acta identificada con radicado n° **2021-01-404486 del 15 de junio de 2021**, esta Superintendencia de Sociedades, declaró el incumplimiento del acuerdo de reorganización y decretó la apertura del proceso de liquidación judicial de los bienes y haberes de la sociedad **OTRANSPEL LTDA.**, identificada con NIT. 900.194.645, con domicilio en la ciudad de Villavicencio -- Meta., en los términos previstos en la Ley 1116 de 2006.
2. Que por auto identificado con número de radicación **2021-01-429033 del 28 de junio de 2021**, fue designado de la lista de auxiliares de la justicia de esta Superintendencia, como liquidador de la concursada, el Doctor **Ciro Alfonso Beltrán Becerra**, identificado con la cédula de ciudadanía n° 91.207.699, a quien se puede ubicar en la dirección: **Carrera 7D # 127 – 47 Of. 101 en la ciudad de Bogotá D.C., Teléfono Fijo: (571) 9 05 98 07, Celular: 300 215 24 64, Correo electrónico: gerencia@beltrade.net.**
3. Que los acreedores de la sociedad deudora, deberán presentar sus créditos dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes contados a partir de la desfijación del presente aviso, allegando prueba de su existencia y cuantía. Para el efecto los acreedores deberán presentar sus reclamaciones directamente ante el señor liquidador.
4. Que el presente aviso se fija a partir de la fecha por el término de diez (10) días hábiles en la página web de esta Superintendencia de Sociedades (Opción Baranda Virtual), en la del deudor, en su sede y en las de sus sucursales y agencias durante todo el trámite de la liquidación judicial.
5. Que el presente aviso se inscribirá en el registro mercantil de la Cámara de Comercio del domicilio del deudor y sus sucursales.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa y más empleo.
www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01 8000 11 43 19
Tel: (57-1) 2201000
Colombia



6. El presente aviso **SE FIJA** por el término de diez (10) días hábiles en la baranda virtual de esta Superintendencia de Sociedades (www.supersociedades.gov.co sección de Baranda Virtual, Módulo de Avisos), a partir del día **22 de julio de 2021**, a las **8:00 a.m.** y **SE DESFIJA** el día **04 de agosto de 2021**, a las **5:00 p.m.**



SINDY VANESSA OSPINA SANCHEZ
Secretario Administrativo del Grupo de Apoyo Judicial

TRD: Actuaciones
RAD: 2021-01-429033
CF: A9239



Al contestar cite el No. 2022-01-424785

Tipo: Salida Fecha: 12/05/2022 04:31:39 PM
 Trámite: 17823 - INFORME II CONCILIACION DE OBJECIONES IN
 Sociedad: 900194645 - OTRANSPEL LTDA EN LI Exp. 78676
 Remitente: 427 - DIRECCION DE PROCESOS DE LIQUIDACION I
 Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
 Folios: 8 Anexos: NO
 Tipo Documental: ACTAS Consecutivo: 427-000740

ACTA DE RESOLUCION DE OBJECIONES AL PROYECTO DE CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS E INVENTARIO VALORADO Y FIJACION DE HONORARIOS

Fecha	9 de mayo de 2022
Hora	9.00 a.m.
Citación – Auto	Auto 2022-01-221115 de 7/04/2022
Sujeto de proceso	Otranspel Ltda en Liquidación Judicial
Liquidador	Ciro Alfonso Beltran Becerra
Ubicación	Virtual a través de la plataforma Teams
Expediente	78.676

OBJETO DE LA AUDIENCIA

- a) Artículos 30 y 53 de la Ley 1116 de 2006 resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos, asignación de derechos de voto, aprobación del inventario valorado de bienes
- b) Fijación de honorarios.

(I) INSTALACIÓN

Siendo las 9:00 a.m. del día 9 de mayo de 2022, se da inicio a la audiencia de resolución de objeciones a la calificación y graduación de créditos e inventario valorado bienes, y fijación de honorarios del liquidador.

La Directora de Procesos de Liquidación I, preside esta audiencia y advierte que, en cumplimiento del artículo 107 del Código General del Proceso, se anexa al acta la lista de asistencia a la audiencia y el CD que contempla todo el desarrollo de esta diligencia.

(II) LECTURA DE PROTOCOLO PARA LA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS VIRTUALES



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia



Se informa a los asistentes que la presente audiencia se llevará a cabo por medios virtuales atendiendo los siguientes antecedentes:

1. El Ministerio de Salud y Protección Social mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional, debido a que el país viene siendo afectado con el incremento de casos del virus denominado covid-19, catalogada por la organización mundial de la salud como una emergencia de salud pública de impacto mundial.
2. Con Directiva Presidencial 02 del 12 de marzo de 2020, se impartieron directrices para atender la contingencia generada por el coronavirus COVID-19, señalando que debería darse prioridad a los medios digitales para que los ciudadanos realicen trámites a su cargo.
3. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del coronavirus covid-19.
4. El Superintendente de Sociedades con Resolución 2020-01-116557 del 31 de marzo de 2020, mediante la cual se dictaron y adoptaron medidas para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de la Superintendencia de Sociedades, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y el Aislamiento Preventivo Obligatorio, dispuso que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales que se tramitan ante la Delegatura para Procedimientos de Insolvencia, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.
5. Junto al decreto de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, en aras de conjurar la paralización de los procesos judiciales, se profirió el Decreto 806 de 2020, cuyo objeto es implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de esos procesos.
6. El artículo 2 del Decreto 806 de 2020 dispuso que se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y que se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios disponibles.
7. Así las cosas, este Despacho dará a conocer a los participantes el protocolo para la realización de esta audiencia en los siguientes términos:
 - En primer lugar, se solicitará a los intervinientes que se identifiquen, indicando (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo. Se dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

- Para realizar intervenciones, los intervinientes deben pedir la palabra a través del chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams interno, en el momento en que se abra el espacio para la participación, identificándose.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se les conceda el uso de la palabra por parte del Despacho. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.
- Los intervinientes deberán mantener siempre sus cámaras desactivadas. Únicamente las activarán en el momento en que el Despacho les conceda el uso de la palabra.
- Los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos dispositivos, tales como computador, tabletas o teléfonos móviles, etc.
- El chat/mensajes de texto del aplicativo Microsoft Teams sólo puede ser utilizado para solicitar el uso de la palabra, en los momentos procesales correspondientes. La palabra será otorgada por el Juez. No tendrán efectos procesales o en las actuaciones las manifestaciones realizadas por ese medio.
- Si durante el desarrollo de la diligencia se presenta algún inconveniente, el interviniente deberá tomar una imagen de la pantalla en donde se pueda evidenciar el error y comunicarse inmediatamente con el Funcionario de Soporte Técnico de la Superintendencia a las líneas de atención dispuestas para tal fin, conforme se indique en los vínculos denominados “Audiencias Virtuales” o “Actuaciones Virtuales”, según corresponda.
- Si en el curso de la diligencia se desean presentar documentos, los mismos deberán radicarse a través del correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co, indicando el número de expediente y la identificación de la parte. La Superintendencia ha previsto los mecanismos necesarios para tener acceso a estos documentos en la medida que sea pertinente.
- Esta audiencia, realizada a través de medios virtuales, será grabada por la Superintendencia de Sociedades en su integridad en medios audiovisuales que ofrezcan seguridad para el registro de lo actuado, en los términos del numeral 4 del artículo 107 del Código General del Proceso. Esta grabación obrará como prueba de lo acontecido en la misma, en los términos del artículo 107 del Código General del Proceso y de esta se levantará la correspondiente acta.
- El uso de los medios virtuales para el desarrollo de las diligencias en ningún momento varía las reglas y etapas procesales o de las actuaciones previstas en las normas aplicables, entre otras, en la Ley 1116 de 2006, Código General del Proceso, Decreto 1074 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 222 de 1995, la Ley 1778 de 2016 y las demás que resulten aplicables.



8. De conformidad con lo expuesto, se informa a las partes que participarán a través de apoderado que deberán manifestarlo al Despacho, y allegar el poder respectivo, en caso de que este no se encuentre en el expediente.
9. En consecuencia, se solicita a los apoderados que se identifiquen con su nombre, tipo y número de identificación y número de tarjeta profesional, presentando los respectivos documentos en la cámara de su dispositivo.
10. Actúan en esta audiencia:

Sujeto	Apoderado
Ciro Alfonso Beltran Becerra	Liquidador
David Beltran	Ex trabajador
Diana Torres Sanchez	Representante Judicial Municipio de Villavicencio
Edgar Julian Plata Pinzón	Representante Central de Inversiones S.A.
Esperanza Rodriguez Vasquez	Apoderado Especial Seguros Bolivar S.A.
German David Fajardo Villalobos	Comisionado DIAN Villavicencio
Javier Acosta	Ex trabajador
Jhonatan Andres Martinez Mejia	Apoderado Superintendencia de Transporte
Lady Ascencio	Ex trabajadora
Magda Mayerli Bernal	Ex trabajadora
Blanca Liliana Melgarejo Leal	Representante Banco de Bogotá
Paola Andrea Rojas Barragán	Representante Banco de Occidente
Viviana Valverde Morales	Ex trabajadora

- a). **Decisión sobre las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos e inventario valorado.**

RESUELVE

Primero. Aceptar la conciliación suscrita por el liquidador y el apoderado de CISA (Rad. 2021-649637).

Segundo. Aceptar el allanamiento del liquidador con las objeciones presentadas por el Banco de Occidente S.A (Rad. 2021-649637).

Tercero. Aprobar la calificación y graduación de créditos, en la forma en que se resuelve a continuación:

CREDITOS LABORALES PRIMERA CLASE

Nombre o Razón Social	Nit o Cédula de Ciudadanía	Saldo Capital por Pagar
ANGELA YINETH MORA BARRERA	1022360610	\$ 4.516.855
ARDULFO CUCAYTA HERRERA	17.497.082	\$ 3.348.897





CESAR EDUARDO CASTILLO GUIZA	1.121.918.440	\$ 4.534.772
CRISTIAN JAVIER AVILA AVILA	1.120.380.884	\$ 3.963.975
DAVID STIVEN BELTRAN	1006656594	\$ 2.148.949
EDWARD MANCHEGO MORALES	1121866986	\$ 3.589.270
HEBER ROJAS	12127381	\$ 4.058.360
HECTOR ELIECER UNDA PEREZ	17390229	\$ 4.044.391
HERNAN VENEGAS HERRERA	93354222	\$ 5.886.140
JAIRO BARBOSA RUIZ	77154729	\$ 5.285.354
JAIRO SALGUERO CANTOR	17330143	\$ 2.795.503
JAIRO STEVEN ROJAS HINOJOSA	1121944642	\$ 5.337.260
JAVIER EULISES ACOSTA RODRIGUEZ	1121820902	\$ 2.296.231
JAVIER FAJARDO HERNANDEZ	86039096	\$ 3.164.723
JESUS ARMANDO CUERVO CARDENAS	1121909878	\$ 4.288.528
JORGE IVAN LOPEZ RODRIGUEZ	4403534	\$ 3.407.704
JOSE LUIS AVILA AVILA	1121870934	\$ 3.961.141
JUAN DAVID LOPEZ RIVEROS	1007741680	\$ 2.127.354
LADY KATHERINE ASCENCIO HORTUA	1121830546	\$ 7.482.827
MAGDA MAYELI BERNAL FORERO	24231354	\$ 4.788.999
NELSON FONSECA	74858988	\$ 4.748.165
PAULA ANDREA MARTINEZ CARVAJAL	1121963372	\$ 1.856.818
RAMIRO SALGUERO CANTOR	17320770	\$ 3.410.642
RIGOBERTO CUCAITA HERRERA	17496370	\$ 5.417.375
RUBEN DARIO GUTIERREZ MORA	12196704	\$ 5.651.456
SORANYI MILENA TORRES SALAZAR	1024599804	\$ 1.921.068
VIVIAN YURANI BELTRAN MONROY	1122134971	\$ 2.907.291
VIVIANA VALVERDE MORALES	1121831486	\$ 4.659.182
WUILLIAN GUIZA CARDENAS	1121816072	\$ 5.062.304
COMPANÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A.	860002503	\$ 4.281.630
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	800130907	\$ 68.900
SUBTOTAL LABORALES		\$ 121.012.064

CREDITOS FISCALES

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO	800197268	\$ 670.100.000
SUBTOTAL FISCALES		\$ 670.100.000

CREDITOS PARAFISCALES

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES	899999086	\$ 2.694.855
SUBTOTAL PARAFISCAL		\$ 2.694.855



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





SUBTOTAL CREDITOS PRIMERA CLASE		\$ 793.806.919
--	--	-----------------------

CREDITOS DE QUINTA CLASE

ANDRES GUERRA MONTAÑEZ Y OTRA	11185585	\$14.110.165
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279	\$ 480.516.909
BANCO FINANDINA S.A.	860051894	\$ 31.386.750
SUBTOTAL CREDITOS QUINTA CLASE		\$ 805.854.111
TOTAL CREDITOS		\$ 1.599.661.030

CREDITOS POSTERGADOS DE PRIMERA CLASE

NORA DELFINA VARGAS AVILA	23424399	\$ 1.647.436
MARCO AURELIO RUIZ MORA	79495593	\$ 1.961.293
YISMAN ORLEY LOPEZ GOMEZ	1057919725	\$ 1.757.415
JORGE ELIAS GAITAN DAZA	1057919046	\$ 3.859.156
SALUD TOTAL EPS-S S.A.	800130907	\$ 1.522
SUBTOTAL LABORALES		\$ 9.226.822
DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS DE VILLAVICENCIO	800197268	\$ 292.771.000
SUBTOTAL FISCALES		\$ 292.771.000
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR	900943875	\$ 2.211.760
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE	800170433	\$ 22.888.079
SUBTOTAL PARAFISCALES		\$ 25.099.839
SUBTOTAL CREDITOS POSTERGADOS PRIMERA CLASE		\$ 327.097.661

CREDITOS POSTERGADOS DE QUINTA CLASE

ANDRES GUERRA MONTAÑEZ Y OTRA	11185585	\$ 5.292.903
BANCO DE BOGOTA S.A.	860002964	\$ 373.535.130
BANCO DE OCCIDENTE S.A.	890300279	\$ 340.581.343
BANCO FINANDINA S.A.	860051894	\$ 13.839.441
CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	860042945	\$ 549.376.618



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia



CISA		
SUBTOTAL CREDITOS POSTERGADOS QUINTA CLASE		\$ 733.248.817
TOTAL CREDITOS POSTERGADOS		\$ 1.060.346.478
TOTAL PASIVO CIERTO EXTERNO		2.660.007.508

Cuarto. Aprobar el inventario valorado de bienes así:

Título de Depósito Judicial	Total
400100008209357	30.000.000
400100008220263	155.000.000
400100008278936	700.000
400100008300428	151.000.000
400100008301206	18.126.040
400100008125976	64.030,32
400100008125977	224.142,39
Total	355.114.212,71

Notificados en estrados,

INTERVENCIONES

SUJETO	PETICION	SOLICITUD
Apoderada Seguros Bolivar S.A.	Solicitó aclaración	Se aclaró sobre el valor del credito
Comisionado DIAN Villavicencio	Solicitó aclaración	Se aclaró que los créditos resueltos en esta audiencia fueron los de la liquidación

B). FIJACION DE HONORARIOS

RESUELVE

Primero. Fijar los honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia de la sociedad Otranspel Ltda. en Liquidación Judicial, en la suma de veintiún millones trescientos seis mil ochocientos cincuenta y tres pesos m/cte. (\$21.306.853) más IVA, considerando que dicha suma refleja el desempeño del liquidador.



Segundo. Autorizar al liquidador pagarse el 40% de los honorarios, es decir, la suma de \$8.522.741, más Iva, conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.

Tercero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial el fraccionamiento del título de depósito judicial 400100008301206 por valor de \$18.126.040, en dos títulos así:

- Uno por valor de \$10.142.062 el cual será objeto de pago a través del portal web transaccional del Banco Agrario, a favor del doctor Ciro Beltrán Becerra portador de la cedula de ciudadanía 91207699.
- Por valor de \$7.983.978, el cual reposará en la cuenta de depósito judicial, bajo la administración de la Entidad y a favor del proceso.

Cuarto. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial que una vez sea efectuadas las transacciones de pago, proceda a comunicar los mismos al liquidador al correo electrónico gerencia@beltrade.net

Notificada en estrados,

No hubo intervenciones.

No siendo más el objeto de la audiencia, siendo las 9:37 a.m. se da por terminada la misma y en consecuencia de firma por quien la presidió.

GARCIA ROCHA CLAUDIA PATRICIA
Directora de Procesos de Liquidación I

TRD: ACTUACIONES DE LA LIQUIDACION JUDICIAL

RECURSO DE REPOSICION Y APELACION CIRO ALFONSO BELTRAN

dirlegal . <dirlegal@beltrade.net>

Mié 01/11/2023 12:15

Para:Juzgado 02 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;CIRO ALFONSO BELTRAN <gerencia@beltrade.net>

 1 archivos adjuntos (707 KB)

RECURSO MERCH.pdf;

Doctor

ANDRÉS VILLAMARÍN DÍAZ

JUEZ SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: EXPEDIENTE: 50001315300220210022200

PROCESO: DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL - VERBAL DE MAYOR CUANTÍA

PARTES: ROSALBA MOLINA TORRES VS OTRANSPEL LTDA Y CILAM
GRUPO EMPRESARIAL S.A.S.

ACTUACIÓN: PRESENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN
SUBSIDIO RECURSO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO
EMITIDO EL DÍA VEINTISÉIS (26) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

POR FAVOR RADICAR RECURSOS CON ANEXOS, EN ARCHIVO ADJUNTO.

ATTE.

CLAUDIA DENISSE FLECHAS H.

Emoji Calle 126 # 7-26 Of. 610

Emoji Bogotá, D.C.

Emoji [57] 3167550066

Emoji dirlegal@beltrade.net